



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en los numerales 2 ,11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, así mismo en virtud del principio de colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 100 de la Constitución Política dispone que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

Que, en el marco de La Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección, adoptada por el Estado el 10 de junio de 2022 en la Cumbre de las Américas, el gobierno colombiano se comprometió a promover vías regulares de migración y protección internacional, basado en los principios de solidaridad, responsabilidad compartida, cooperación internacional y respeto por los derechos humanos. En concordancia con este compromiso, el gobierno nacional avanza en la búsqueda de soluciones de fondo para la población migrante que se encuentra en el territorio nacional, y esta medida enfocada en un sector poblacional específico, es un primer paso en ese sentido.

Que en la última década Colombia se ha convertido en país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, por lo cual se requiere de una respuesta integral y coordinada del Estado colombiano para atender la dinámica de estos flujos migratorios mixtos y las necesidades de las comunidades de acogida.

Continuación de la resolución *“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.*

Que el Estado colombiano ha venido impulsando acciones en materia de atención humanitaria, regularización e inclusión socioeconómica de la población migrante, en particular, tratándose de aquella con vocación de permanencia.

Que en la actualidad existe un número significativo de colombianos que residen en el exterior, evidenciando la necesidad de reforzar los vínculos con esta población, facilitando su acceso a las políticas públicas e integrándolos al desarrollo académico, científico y socioeconómico del país. Así mismo, promover políticas que generen condiciones y oportunidades para los nacionales que deciden retornar.

Que Colombia, por su ubicación geográfica, es un paso obligado para extranjeros y nacionales que se dirigen a Centroamérica y Norteamérica, sumado al incremento de los flujos migratorios en el territorio nacional y la transversalidad de los temas inherentes a su gestión, se hace necesario una mayor coordinación intersectorial a nivel nacional y territorial.

Que mediante Decreto 1239 de 19 de mayo de 2003, el Gobierno Nacional creó la Comisión Nacional Intersectorial de Migración como órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la política migratoria del país.

Que mediante el Decreto 4062 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con el objetivo de ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2136 de 2021 , *“Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, debe formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, lo que implica definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida, así como las directrices para aplicar el régimen legal de nacionalidad.

Que el artículo 25 de la Ley 2136 de 2021 modificó el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011 *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la participación de colombianos en el exterior”*, señalando que la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones actuará como eje central de las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia.

Que mediante el artículo 39 de la citada Ley, el Gobierno nacional debe fomentar la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país.

Continuación de la resolución *“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.*

Que mediante la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector administrativo de Igualdad y Equidad, estableciendo dentro de su ámbito de competencias, entre otras, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a fomentar la promoción de los derechos de la población migrante regular, irregular, refugiada, en tránsito y retornada en el país, cartera ministerial que adopta su estructura mediante el Decreto 1075 de 2023. En consecuencia, se considera necesario que el Ministerio de Igualdad y Equidad, integre la Comisión Intersectorial de Migraciones.

Que en consideración al carácter multidimensional de la migración, y a la actual estructura del Estado, se hace necesario modificar el Decreto 1239 de 2003 para actualizar la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, con el propósito de abordar de manera integral las necesidades de las personas migrantes y comunidades de acogida, acorde con la actual dinámica migratoria del país.

Que además de conformidad con los lineamientos generales para la creación o modificación de instancias intersectoriales de la rama ejecutiva del orden nacional, establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es necesario modificar el nombre de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración, por el de Comisión Intersectorial de Migraciones.

Que el proyecto de decreto fue publicado en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores del 21 junio al 6 de julio de 2021, para comentarios de la ciudadanía, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificar. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 1239 de 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Créese la Comisión Intersectorial de Migraciones la cual coordinará y orientará la ejecución de la política migratoria del país en las dinámicas de tránsito, origen, destino y retoro, en el ámbito nacional y territorial.”

Artículo 2. Modificar. Modifíquese el artículo 2° del Decreto 1239 de 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, el cual quedará así:

“Artículo 2. Conformación de la Comisión Intersectorial de Migraciones. La Comisión Intersectorial de Migraciones estará integrada por:

Continuación de la resolución “Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.

1. El Ministro del Interior, o su delegado;
2. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado, quien la presidirá;
3. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado;
4. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado;
5. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado;
6. El Ministro del Trabajo, o su delegado;
7. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado;
8. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado;
9. El Ministro de la Igualdad y la Equidad, o su delegado;
10. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

Parágrafo 1. El Director de Migración Colombia o su delegado; el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado y el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado serán invitados permanentes con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2: La delegación deberá recaer en nivel directivo o asesor y suscribirse mediante acto administrativo que deberá ser presentado a la secretaria técnica de la comisión.”

Artículo 3. Modificar. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1239 de 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, el cual quedará así:

“Artículo 3. Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Migraciones. La Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Migraciones y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones de la Comisión.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas a la Comisión, por los integrantes de la instancia, los invitados y los terceros interesados.
4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran la comisión.
5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.

Continuación de la resolución *“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.*

6. *Las demás que le sean asignadas por la Comisión en el reglamento”.*

Artículo 4. Modificar. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1239 de 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, el cual quedará así:

“Artículo 4. Funciones de la Comisión Intersectorial de Migraciones. La Comisión Intersectorial de Migraciones, tendrá las siguientes funciones:

1. *Formular recomendaciones para la fijación, coordinación e implementación de la política integral migratoria, teniendo en cuenta los objetivos, lineamientos y principios de la Ley de Política Integral Migratoria y demás normas e instrumentos aplicables al tema migratorio.*
2. *Establecer procedimientos y mesas de trabajo necesarios para la efectiva coordinación interinstitucional e intersectorial de la política integral migratoria.*
3. *Hacer seguimiento de los flujos migratorios mixtos y su incidencia en el país, a través de informes o estudios periódicos de las entidades que integran la Comisión Intersectorial de Migraciones, y dialogar para estos fines, en caso de ser necesario, con las comisiones intersectoriales e instancias de las que trata el artículo 21 de la Ley 2136 de 2021 y/o aquellas que se puedan crear relacionadas con el tema migratorio.*
4. *Elaborar estudios relacionados con las necesidades análisis o impactos sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, ambientales, de seguridad, de orden público y sanitario, que tengan incidencia en materia migratoria nacional y, sobre profesiones u oficios que sean consideradas de utilidad o beneficio para el país, o que promuevan el fortalecimiento de la comunidad científica y de investigadores en el país, así como impulsar los estudios de investigación en migración.*
5. *Establecer un Plan de Acción de la Política Integral Migratoria y hacer seguimiento al mismo.*
6. *Hacer seguimiento y evaluación a políticas, planes, programas derivados de la Política Integral Migratoria, esto sin perjuicio de las competencias asignadas a las entidades y otras comisiones intersectoriales.”*
7. *Hacer seguimiento y evaluación de las medidas de protección a migrantes y/o mecanismos de regularización para la población migrante, con el fin de emitir recomendaciones al gobierno nacional.*
8. *Estudiar los asuntos relacionados con su objeto que sean sometidos a su consideración por cualquiera de los integrantes de la Comisión Intersectorial de Migraciones.*
9. *Atender las inquietudes o solicitudes que se puedan plantear desde el Sistema Nacional de Migraciones.*

Continuación de la resolución *“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.*

- 10. *Socializar los instrumentos internacionales adoptados y ratificados por Colombia en materia migratoria, así como el avance en el cumplimiento de estos y la participación en espacios migratorios bilaterales o multilaterales.*
- 11. *Darse su propio reglamento.*
- 12. *Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creada.*

Parágrafo. *En todo caso, los estudios que se realicen al interior de la Comisión Intersectorial de Migraciones para la formulación de recomendaciones o sugerencias tendrán presentes las políticas en materia de integración fronteriza.”*

Artículo 5. Modificar. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 1239 de 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, el cual quedará así:

“Artículo 5. Reglamento de la Comisión Intersectorial de Migraciones. *La Comisión Intersectorial de Migraciones, adoptará su propio reglamento, el cual será aprobado en sesión de la Comisión, y de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de esta. Este reglamento se adoptará a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.”*

Artículo 6. Modificar. Modifíquese el artículo 6° del Decreto 1239 de 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones, el cual quedará así:

“Artículo 6. Invitados a la Comisión Intersectorial de Migraciones. *De acuerdo con las necesidades y temas a tratar, la Comisión Intersectorial de Migraciones, podrá invitar a sus reuniones a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacional o internacional, asesores, expertos, según se estime conveniente, podrán emitir informes, conceptos y/u opiniones sobre los temas consultados; tendrán voz, pero no voto.”*

Artículo 7. Sesiones. La Comisión Intersectorial de Migraciones, sesionará con mínimo la mitad de sus miembros ordinariamente dos (2) veces al año de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Comisión podrá sesionar con carácter extraordinario cuando se requiera tratar temas que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias, por convocatoria de su presidente, o por solicitud de al menos tres (3) de sus miembros a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 8. Decisiones. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por consenso entre sus miembros y de no ser posible, por mayoría simple. De esta situación se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1239 de 2003.

Continuación de la resolución *“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

ANGELA MARIA BUITRAGO RUIZ

Continuación de la resolución *“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.*

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELASQUEZ GÓMEZ

EL MINISTRO SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

DANIEL ROJAS MEDELLIN

Continuación de la resolución *“Por el cual se modifica el Decreto 1239 del 2003 de la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones”.*

LA MINISTRA DE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEXANDER LOPEZ MAYA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA